



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0013-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I del 24 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

**Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*





*cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

**Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*



*presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

**Que,** el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)”;*

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*





- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 33 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*
- Que,** La Universidad Estatal Amazónica está ubicada Región Amazónica en la Provincia de Pastaza, Cantón Pastaza, que por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana en el desarrollo local y regional; fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria, Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra.
- Que,** el 19 de mayo de 2016, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó por unanimidad el proyecto de reformas a la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica (Registro oficial No 768- año 2016), con lo cual se habilitó a la UEA a la creación de sedes y extensiones para dar cobertura a la demanda académica universitaria en la Amazonía ecuatoriana.
- Que,** con fecha 17 de enero de 2023 el Consejo de Educación Superior entregó la resolución de aprobación de las nuevas Carreras En Línea, de Economía, Educación Inicial, Educación Básica y Tecnología de la Información.
- Que,** la UEA cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la



comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados dentro de los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica cuenta con 5696 estudiantes matriculados durante el periodo 2024-2024.

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica, mediante gestiones institucionales firma un convenio con Finexpo, en colaboración con las empresas ENERGIQA, BelgaSolar y el Gobierno de Bélgica.

**Que,** con fecha 06 de junio de 2024 se firma el contrato, que tiene como objetivo la instalación de un parque solar fotovoltaico de 500 kWp para la Universidad Estatal Amazónica, conectado a la red eléctrica. La distribución general de responsabilidades es la siguiente: Belga Solar es responsable de la gestión de proyectos, gestión de fondos, fabricación de módulos solares fotovoltaicos, adquisición de componentes y equilibrio del sistema (Balance of System - BOS), transporte internacional y logística.

**Que,** la Empresa ENERGIQA es responsable de la gestión de proyectos en Ecuador, ingeniería, instalación, puesta en servicio y puesta en marcha, así como el intercambio de conocimientos. ENERGIQA es el principal contacto con el cliente en Ecuador.

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es responsable de obtener todos los permisos necesarios para la conexión del sistema a la red eléctrica, despacho de aduanas, transporte y logística local, almacenamiento de equipos, seguros, preparación del terreno y sitio, obras de construcción, ingeniería civil, seguridad y operación. Y mantenimiento (O&M). El proyecto se llevará a cabo en 4 fases: 1. Lanzamiento del proyecto. Firma del contrato. 2. Estudios. Estudios técnicos, económicos y medioambientales. 3. Fabricación de módulos fotovoltaicos y compra de materiales. Pruebas de aceptación de fabricación (FAT), preparación para el transporte y transporte. 4. Instalación en sitio. Pruebas de Aceptación del Sitio (SAT). Formación en sitio.





**Que,** la Universidad Estatal Amazónica, consiente de la crisis energética que atraviesa el Ecuador, el cual enfrenta varios problemas y desafíos que afectan tanto a la economía como al bienestar de la población y de manera significativa al sector de la educación, es el racionamiento de energía ya que en el Ecuador alrededor del 60-70% de la electricidad generada en el país es energía hidroeléctrica. Si bien es una fuente de energía renovable, esta dependencia presenta varios riesgos, especialmente en años de sequías prolongadas o fenómenos climáticos como el Niño, que reducen la capacidad de generación de las represas.

**Que,** la demanda de electricidad el cual ha experimentado un crecimiento en la demanda de electricidad debido al aumento de la población y a la expansión de la actividad industrial. Aunque se han realizado inversiones en nuevas plantas generadoras, el ritmo de crecimiento de la demanda puede superar la capacidad de producción de energía, lo que pone presión sobre el sistema eléctrico y aumenta la necesidad de importación de energía.

**Que,** los impactos ambientales de la energía hidroeléctrica: Aunque la energía hidroeléctrica es renovable, su construcción puede tener impactos negativos en los ecosistemas y en las comunidades locales. La alteración de ríos y la construcción de grandes represas pueden provocar la pérdida de biodiversidad, la inundación de tierras agrícolas y el desplazamiento de personas, lo que genera conflictos sociales y ambientales. Otro problema identificado es la falta de interacción de Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica en entornos de aprendizaje en el campo de Energía renovable, que conlleva a la falta de relación directa de los estudiantes para soluciones en el campo de Energías renovables.

**Que,** por lo antes mencionado la Universidad Estatal Amazónica, a gestionado la firma de un convenio con Finexpo, en colaboración con las empresas ENERGIQA, BelgaSolar y el Gobierno de Bélgica, con el fin de generar energía limpia y renovable, contribuyendo así a un futuro más sostenible y responsable con el medio ambiente.



**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0008-M de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación manifiesta: Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada por Mgs. Santiago Cuichan Paucar COORDINADOR DE LA CARRERA DE AMBIENTAL a través de Memorando Nro. UEA-INT-AMB-2025-0003-M Puyo, 22 de enero de 2025, que en su parte pertinente manifiesta. (...) “ *Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted con el objetivo de poner en su conocimiento que en el contexto de la inauguración del Parque Solar Fotovoltaico de la Universidad Estatal Amazónica, el mismo que se constituye como un importante Escenario de Aprendizaje Práctico Experimental para los estudiantes de la carrera de Ambiental, se ha previsto la oportunidad de realizar un intercambio de conocimientos con expertos nacionales e internacionales, a través del Foro Internacional de Energías Renovables UEA. En este sentido, solicito a usted de la manera más comedida se inicie el trámite de solicitud para la emisión del Aval Académico del Foro Internacional de Energías Renovables UEA, el mismo que se realizará el miércoles, 29 de enero del 2025, a las 09h00, en el Auditorio Principal de la Universidad Estatal Amazónica, con la participación de profesionales que formaron parte de la implementación del Parque Solar Fotovoltaico de la Universidad Estatal Amazónica, estudiantes de la carrera de Ambiental e invitados La comisión Técnica de Vinculación, una vez analizada la propuesta con fecha 23/01/2025 del Proyecto relacionado al "Foro Internacional de Energías Renovables UEA", concluye lo siguiente: La propuesta está dirigida a fortalecer los espacios de aprendizaje y contribuye como un importante escenario práctico experimental para los estudiantes de la carrera de Ambiental, además se prevé la oportunidad de realizar un intercambio de conocimientos con expertos nacionales e internacionales. El documento presentado respecto a la Propuesta del “Foro Internacional de Energías Renovable UEA”, cumple con la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA en concordancia con el literal a) del Art.41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional. La Propuesta del “Foro Internacional de Energías Renovable UEA”, cumple con los aspectos referidos en el formato SENPLADES y los contenidos se encuentran acorde a los lineamientos de Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica" (...). Por lo tanto, se considera la importancia y pertinencia del Proyecto relacionado al " Foro Internacional de Energías Renovables UEA”*





*propuesto por Mgs. Santiago Cuichan Paucar COORDINADOR DE LA CARRERA DE AMBIENTAL DE LA UEA el cual posee fecha de ejecución para el 29 de enero del 2025 y se enfoca a fortalecer los espacios de aprendizajes y promover el intercambio cultural de los estudiantes UEA, cumple además con la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la institución en concordancia con el literal a) del Art.41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional. Además de cumplir con el subcriterio: Articulación con la Vinculación con la Sociedad, con la Docencia e Investigación para el PAO 2024-2025, en el indicador e) Programas o proyectos de vinculación con la sociedad desarrollados a partir de resultados obtenidos de actividades o proyectos de docencia según el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas. Por lo que solicito a su autoridad de la manera más comedida se autorice a su análisis y de ser el caso otorgar el Aval Académico a través del Honorable Consejo Universitario y por ende la emisión de los certificados correspondientes una vez culminados el Foro en atención a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.*

**Que,** por ser una sesión ordinaria, y por decisión unánime de los miembros del Honorable Consejo Universitario resuelven modificar el orden del día, incluyendo al mismo lo siguiente: 8. *Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se desarrolle el evento denominado foro internacional de energías renovables, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0008-M de fecha 23 de enero de 2025.*

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el evento académico denominado foro internacional de energías renovables, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0008-M de fecha 23 de enero de 2025.

**Artículo 2.** – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar al Decanato



de Vinculación de la UEA emita los certificados de participación una vez culminado el evento de capacitación.

**Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Vinculación de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

